



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Vivienda”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00011-2002

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, tiene a bien declarar la siguiente resolución:

Considerando: Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 176 acápite (a), se le asigna a la SISALRIL la función de supervisar la correcta aplicación de la Ley, el Reglamento de Salud y sus normas complementarias.

Considerando: Que de acuerdo con este artículo en sus acápites (d) y (e) la Superintendencia de salud y Riesgos Laborales será la encargada principal de “ejercer las funciones de supervisión, control y evaluación del funcionamiento del SNS y de las ARS; de fiscalizarlas financiera y contablemente, así como requerirles las informaciones necesarias sobre las prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria”.

Considerando: Que acuerdo al Art. 164 de la presente Ley, se dispone que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) conservará su personería jurídica, carácter público y tripartito, se transformara en Administradora de Riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales, sin las funciones de dirección, regulación y financiamiento, las cuales serán de la exclusiva responsabilidad del Estado a través del CNSS.

Considerando: Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 122, se establece que “las ARS no podrán ser propietarias, ni tener accionistas, con intereses económicos directos o indirectos, con las Proveedoras de servicios de salud (PSS) y de igual forma estas a su vez, no podrán ser propietarias, ni tener accionistas con intereses económicos, directos o indirectos, con las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)”.

Considerando: Que de acuerdo al párrafo del Art. 122, se establece una exención a estas disposiciones anteriores, para aquellas ARS que hayan operado durante los doce (12) meses anteriores a la promulgación de la ley, como propietarias o accionistas de las Proveedoras de servicios de salud (PSS) o para aquellas PSS que posean o sean accionistas de una ARS. Asimismo cualquier transacción que implique el cambio de control de estas empresas, implicará la pérdida automática del reconocimiento de los derechos adquiridos que establece el presente artículo.

.../



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Vivienda”

Pag. 2

Resolución Administrativa No.0011-2002

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION:

- 1) SE PROHIBE A TODAS LAS ARS ACREDITADAS O NO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, TENER PROPIEDAD, INTERESES ECONOMICOS DIRECTOS E INDIRECTOS, CONTROL ADMINISTRATIVO O DE DIRECCIÓN CON LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS FARMACIAS, A EXCEPCION DE AQUELLAS DESCRITAS EN EL PARRAFO UNICO DEL ART.122 DE LA LEY 87-01.
- 2) A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA SE ORDENA A LAS ARS ACREDITADAS POR ESTA SISALRIL, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE OFERTAR A LA POBLACIÓN DOMINICANA, EL PLAN BASICO DE SALUD COMO TAL, HASTA TANTO EL SEGURO FAMILIAR DE SALUD NO SE AUTORIZA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE INTEGRACIÓN QUE APRUEBE EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) PARA LA INCORPORACION DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEFINIDO POR EL ART.7, CON EXCEPCION DE AQUELLAS ARS QUE OPEREN EN LAS REGIONES AUTORIZADAS PARA ELLO, QUIENES LO PODRAN OFERTAR, Y QUE HAYAN SIDO INTEGRADAS DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA PARA ESTOS FINES.

La presente Resolución es dictada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dos (2002).

Emitida Por:


DR. BERNARDO AUGUSTO DEFILLO MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales



Redactada y Revisada:

Lic. Amelia S. Rizek
Consultoría Jurídica

(No hay nada escrito en esta línea)